



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Marzo treinta (30) del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO DE DIVORCIO.

Demandante: LARRY IGUARAN VERGARA
Demandado: HILDA HELENA PEÑALOZA OLIVELLA
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00040-00
Asunto: Fecha y Hora de Audiencia Inicial, Instrucción y Juzgamiento.

Vista la nota secretarial que antecede y como quiera que en las instalaciones del Palacio de Justicia de este Distrito Judicial, se había dispuesto el mantenimiento de las redes de internet a partir de las horas de la tarde, el despacho en aras de evitar fallas de la conexión en el desarrollo de la audiencia procedió aplazar la diligencia de audiencia inicial, instrucción y juzgamiento programada para el día veintiocho (28) de Marzo del 2023 a la hora de las tres de la tarde (3:00 pm), en consecuencia se ordena:

Señalar el día dieciséis (16) de Mayo del año 2023 a la hora de las tres (3:00 pm) de la tarde para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 372 del C.G. del P.)**; la cual se realizara a través de la plataforma "TEAMS", el link de la audiencia se diligenciara por medio del correo electrónico de los interesados.

Se previene a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Se cita al demandante y al demandado, para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

A través correo electrónico o dirección física notifíquese la presente decisión a las partes y a los respectivos apoderados judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito